RESOLUCIÓN No. 008

"Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA inscrita al empleo identificado con el Código OPEC No. 50859, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado a través de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"

LA COORDINADORA GENERAL DE LA DENOMINADA CONVOCATORIA 740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, en armonía con las facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 642 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTE

En desarrollo de la Convocatoria No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 50859, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	50859
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	219
Grado	12
Propósito principal	Determinar las condiciones socioeconómicas de las personas privadas de la libertad con el fin de establecer el tratamiento penitenciario requerido por estar dentro de su proceso de

Vigilada Mineducación

	prisionalización, acorde con los lineamientos definidos en el proceso de atención integral.
Requisitos de Estudio	Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: • Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Sicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en la disciplina académica de Terapia Ocupacional del Núcleo Básico de Conocimiento TERAPIAS. • Título profesional en las disciplinas académicas de Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, del Núcleo Básico de Conocimiento SALUD PÚBLICA • Título profesional en la disciplina académica de Administración en Salud Ocupacional del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley.
Requisitos de Experiencia	Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.
Equivalencia	**Equivalencia de estudio:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique. **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.
Funciones	Realizar entrevista de ingreso a la Cárcel Distrital a las Personas Privadas de la Libertad con el fin de determinar situación actual, red de apoyo y vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con los lineamientos establecidos. Orientar a los estudiantes de trabajo social en formación que cumplen su práctica profesional en el centro de reclusión con las personas privadas de la libertad de acuerdo con los lineamientos establecidos. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. Realizar intervención individual y familiar encaminada a la rehabilitación personal, social y familiar de las Personas Privadas de la Libertad; así como a establecer red de apoyo para cuando éstas obtengan su libertad.

Vigilada Mineducación

	Activar redes interinstitucionales que permitan la atención integral de las Personas Privadas de la Libertad y sus familias. Realizar evaluación, seguimiento, sugerir y aplicar tratamiento progresivo desde trabajo social a las Personas Privadas de la Libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET). Acompañar las actividades programadas para las personas privadas de la libertad acorde con las instrucciones dadas por el Director de manera oportuna. Proyectar las respuestas a los requerimientos de usuarios internos y/o externos presentados a la Dependencia de acuerdo con las asignaciones realizadas por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz. Tramitar las solicitudes de visitas (adultos, menores de edad, íntimas) a las Personas Privadas de la Libertad y mantener actualizado el aplicativo correspondiente para permitir el ingreso de éstas al centro de reclusión. Realizar visitas domiciliarias a los familiares de la Personas Privadas de la Libertad con el fin de establecer las condiciones socio-económicas, presentando el informe respectivo para los trámites del centro de reclusión. Participar en los grupos de estudio para la mejora de las actividades, intervenciones, procesos y procedimientos realizados en la Cárcel Distrital.

La señora YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.984.725, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, y una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia para el empleo señalado, dentro de la Convocatoria No. 740 741 de 2018 – Distrito Capital, se determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Posteriormente, la Universidad Libre asumió la fase de aplicación de pruebas en calidad de operador logístico y con ocasión al contrato de prestación de servicios 642 de 2018 suscrito con la CNSC.

En su oportunidad, la señora YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, avanzando hasta la prueba de valoración de antecedentes.

Vigilada Mineducación

En la fase de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC identificó razones de hecho y de derecho suficientes para excluir a la aspirante YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscribió.

En efecto, se evidenció que la aspirante en mención, allegó en el aplicativo SIMO los siguientes documentos:

1. EDUCACIÓN

1.1. Educación Formal

- Diploma como Terapeuta Ocupacional expedido por Universidad Nacional de Colombia con fecha de expedición 15 de septiembre de 2007.
- Diploma Especialización en gerencia de proyectos educativos expedido por Universidad Cooperativa de Colombia con fecha de expedición 9 de junio de 2011

2. EXPERIENCIA

- Certificado laboral expedido por la Secretaria Distrital de integración Social, donde laboró como Terapeuta Ocupacional desde el 24/3/2011 hasta el 27/7/2018.
- Certificado laboral expedido por la Hospital Santa Clara E.S.E, donde laboró como Terapeuta Ocupacional desde el 17/7/2008 hasta el 31/8/2010.
- Certificado laboral expedido por el Hospital Tunjuelito E.S.E, donde laboró como Terapeuta Ocupacional desde el 7/7/2007 hasta el 30/8/2008.

3. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. EDUCACIÓN

3.1.1. Documentos Validos

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se validó el título de profesional en Terapeuta Ocupacional.

3.1.2. Documentos NO Validos

No pudo ser validado el título como especialista en Gerencia de Proyectos Educativos, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimento del Requisito Mínimo de educación.

3.2. EXPERIENCIA

Vigilada Mineducación

3.2.1. Documentos No Validados

Las certificaciones expedidas por la Secretaria Distrital de integración Social, Hospital Santa Clara E.S.E y Hospital Tunjuelito E.S.E, no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, toda vez que no se puede identificar una fecha de obtención de la tarjeta o matricula profesional a partir de la cual contabilizar la experiencia profesional debido a que no aporto la misma.

Por lo tanto, no se puede tener por acredito el requisito mínimo de experiencia que exige la OPEC a la que aplicó.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

En atención al artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria 20181000006056, las fases del concurso abierto de méritos del proceso de selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, son las siguientes:

1. *Convocatoria y Divulgación.*
2. *Inscripciones – Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

   4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales.

   4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

   (…).

   4.5. Valoración de Antecedentes.

5. *Conformación de Listas de Elegibles.*
6. *Período de Prueba.*

El artículo 23° del mencionado Acuerdo de Convocatoria, precisa que:

"*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retito del aspirante* ***<u>en cualquier etapa del proceso de selección</u>****.*

(…)". (Negrillas nuestras).

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las*

Vigilada Mineducación

irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Finalmente, el numeral 12 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 642 del 26 de diciembre de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la CNSC, establece como obligación del contratista "*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y* ***llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato****, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*" (Negrillas nuestras).

En virtud de la normatividad anterior y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente el de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia; se procede a dar inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de determinar la permanencia o exclusión de la aspirante YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA, quien aplicó para la OPEC 50859, dentro del concurso de méritos denominado Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital.

Que resulta imprescindible vincular debidamente al presente trámite administrativo a la aspirante YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA, a efectos de respetar su derecho de defensa y contradicción.

Que por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.984.725, quien aplicó para el empleo con código OPEC No. 50859, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre del 2018, al correo electrónico: yppintop@gmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, haciéndole saber que se le

Vigilada Mineducación

concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este proveído, para que intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico gsgutierrez@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado la presente resolución para que la aspirante YENY PAOLA PINTO PEÑALOZA, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-2.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO
Coordinadora General
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital

Vigilada Mineducación